



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 1 3 / 2 0 0 8

(Sección 1ª)

La Laguna, a 27 de marzo de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.A., en nombre y representación de A.B.A., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del incendio de unos contenedores de basura no controlado por el Servicio de Bomberos (EXP. 93/2008 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La representante del reclamante manifiesta que el 12 de diciembre de 2005, alrededor de las 05:10 horas, en la calle Gracilazo de la Vega, (...), se produjo el incendio de unos contenedores de basura, propagándose a varios vehículos que estaban estacionados en sus inmediaciones. Este incendio le causó la rotura de la

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

luna delantera, la pérdida de las ruedas delanteras, que resultaron derretidas por la acción del fuego, y la destrucción del motor, que quedó calcinado. Por todo ello, se solicita la correspondiente indemnización.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el R.D. 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio concernido.

II

1.¹

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo que sigue:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC. Sin embargo no figura en el expediente la acreditación de su representación.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como Administración responsable de la gestión el servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

III

1. La Propuesta de Resolución es desestimatoria, considerando el Instructor que no ha quedado probado que exista un enlace preciso y directo entre el actuar administrativo o servicio público y el daño originado.

2. Existe en el expediente un informe de la Policía local correspondiente del que se desprende la siguiente descripción de los hechos: "Realizado por incendio ocurrido en la calle Gracilazo de la Vega, (...), donde arden varios contenedores de basura, afectando, con cuantiosos daños, los vehículos con matrículas (A), (B), (C) y (D)". En dicho informe se pone de manifiesto que, "efectivamente, se había originado un incendio en uno de los contenedores de basura, propagándose el fuego a varios vehículos estacionados en las inmediaciones" y que "se desconoce (sic) las circunstancias que originaron el fuego en el contenedor, si bien interviene el Servicio de Bomberos". Asimismo, figura acta de comparecencia como denunciante (Atestado nº 12066), ante la Comisaría de Distrito Sur de la Dirección General de la Policía de Santa Cruz de Tenerife, de P.B.W., hijo del reclamante y conductor habitual del vehículo dañado, propiedad de su padre.

3. Sin embargo, para poder entrar en el fondo del asunto, es necesario un informe del Servicio referido a la actuación del Cuerpo de Bomberos, debiéndose ilustrar a este Organismo acerca de cuándo y quién requirió su presencia, cuánto tardaron en llegar al lugar del siniestro, tras solicitarse su intervención. Por último, sería necesario conocer cuál es el tiempo de respuesta medio en supuestos como éste.

CONCLUSIÓN

No procede analizar el fondo del asunto planteado. Es necesario remitir a este Organismo los informes a los que se alude en el Fundamento III.3 y, tras nueva audiencia al interesado y nueva Propuesta de Resolución, solicitar Dictamen de este Consejo, con remisión de lo actuado.